Núm. 226. Viernes 26 de Setiembre de 1873. (36 céntimos.)

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de **Puigrubi y Arís** á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

(Gaceta del 22 de Setiembre.)

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Exposicion.

La base sólida sobre que se ha de cimentar la organizacion general del ejército se funda esencialmente en la que tengan las dependencias centrales, creyendo los unos que la concentracion de todas las armas y servicios bajo la accion directa y constante del Ministro facilita su rapidez y unidad; pensando los otros que es ocasionada á la confusion y contraria al mejor acierto, porque aun otorgando al Gobierno aquella ilustracion y superioridad que constituyen la condicion principal de su propia existencia, no es lo comun ciertamente que un Ministro pueda atender con igual eficacia al conjunto y á los detalles del ramo que corre á su cargo, sobre todo cuando es tan vasto y completo como el de Guerra, y más en circunstancias excepcionalmente difíciles y extraordinarias.

En tiempos normales quizás era lícito esperar algunas ventajas de la supresion de las Direcciones generales de las armas, combinándola con la de las Capitanías generales y la constitucion de cuerpos de ejército en puntos estratégicos que, aprovechándose de la mayor facilidad y rapidez en las comunicaciones, atendieran á todas las necesidades del servicio militar sin gravar al Tesoro, ántes bien realizando economías evidentes; pero en atencion á las circunstancias presentes y al estado de guerra, la supresion de las Direcciones generales de las armas no ha producido los resultados que en ella se cifraron y que podrán conseguirse en épocas mas sosegadas y tranquilas.

No es seguramente favorecer y vigorizar la unidad de accion en el Gobierno, ni revestirla de las mejores condiciones de acierto, centralizar en el ministerio de la Guerra en los momentos actuales todas las dependencias del ramo. Por el contrario, la accion se enerva ante el cúmulo de asuntos y detalles que pesan sobre el Jefe de un departamento así constituido. Podrá decirse que los Jefes de Seccion del ministerio asumen hoy las atribuciones de los antiguos Directores; pero si bien los Jefes de la clase de brigadieres se hallan revestidos de las mismas facultades que los Directores, es lo cierto que la autoridad de estos no deriva solamente de las funciones que la Ordenanza les concedia, sino que se apoyaba en el prestigio de su jerarquía militar, en el de sus largos servicios y en otra multitud de circunstancias que están en la conciencia de todos, y que han contribuido siempre á robustecer la autoridad de los expresados Directores, y por consecuencia la del Jefe superior del ejército, de quien eran representantes en las armas respectivas.

Y como el Ministro, á pesar de las facultades de tan elevados funcionarios, se reservaba la de aprobar ó desaprobar las disposiciones de estos, es evidente que nunca podia menoscabarse su autoridad suprema, desprendiéndose en cambio de muchos asuntos y pequeños detalles á que es de todo punto imposible que se consagre el Ministro, y sobre todo en tiempo de guerra.

Sin embargo, al reconocer el Ministro que suscribe la conveniencia y aun la necesidad del restablecimiento de las antiguas Direcciones de las armas, tiene en cuenta tambien que forma parte de un Gobierno que se ha impuesto como deber irrecusable y sagrado la más severa economía en todos los servicios de la Administracion pública, motivo sobrado grave para que en el planteamiento de la nueva reforma que se lleva á cabo en las dependencias centrales, ni se exceda del crédito votado por las Córtes, ni recobran otra vez vida aquellas Direcciones que sin menoscabo del servicio público pueden quedar definitivamente suprimidas, ni estar dotadas las que se restablecen con un personal excesivo que recargue inútilmente su presupuesto respectivo.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la deliberacion del Gobierno de la República el siguiente

—

DECRETO.

Artículo 1.° Se restablecen las Direcciones generales de las armas con las mismas funciones que existian antes del decreto de 9 de julio último.

Art. 2.° Las Direcciones generales de Ingenieros y Estado-mayor del ejército y Plazas estarán á cargo de un mismo Director.

Art. 3.° Queda suprimida la de Sanidad militar, y el despacho de los asuntos del cuerpo estará á cargo del Secretario general del ministerio de la Guerra con el personal correspondiente de dicho cuerpo.

Art. 4.° El personal de las Direcciones generales deberá limitarse precisamente al que quepa dentro del crédito concedido en el presupuesto vigente.

Art. 5.° La plantilla de las Direcciones se formará precisamente con el personal de las actuales Secciones hasta donde alcance el presupuesto vigente.

Madrid veintiuno de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Brégua.

—

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Guerra; de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.° El cuerpo de Artillería quedará organizado como estaba el 7 de febrero último.

Art. 2.° Los Generales, Jefes y Oficiales que constituian dicho cuerpo el 8 de febrero del corriente año y deseen volver al servicio activo, lo harán presente á las autoridades militares de los puntos en que radiquen las secciones de tropa ó dependencias de Artillería en que servian. Dichas autoridades dictarán las necesarias medidas para que desde luego tomen posesion de sus destinos los expresados Generales, Jefes y Oficiales; en la inteligencia de que los que no se presenten en el término de dos meses, á contar desde la publicacion de este decreto, se entenderá que optan por continuar en la situacion pasiva en que hoy se hallan, procediéndose en este caso á cubrir las vacantes.

Art. 3.° Los Jefes y Oficiales que prestan hoy sus servicios en el cuerpo de Artillería serán colocados en la situacion que les corresponda segun su procedencia á medida que puedan ser reemplazados por los Oficiales facultativos á que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.° Los sargentos primeros y segundos de Artillería, ascendidos á Oficiales en virtud de la órden de 8 de febrero último, conservarán sus actuales empleos, y podrán continuar todos los que lo deseen en calidad de agregados á los regimientos y secciones armadas del cuerpo, plazas, parques, maestranzas, fábricas y toda comision en donde puedan ser empleados hasta que por la antigüedad respectiva que tenian en las escalas generales de Infantería y Caballería les corresponda ingresar como Tenientes y Alféreces en los mismos, sin perjuicio de que si por méritos distinguidos de guerra obtuviesen algun empleo, pasen á servirlo al arma en que figuren.

Art. 5.° Los Oficiales á que se refiere el artículo anterior podrán optar desde luego á cursar en la Academia de Artillería los estudios marcados en el reglamento de la misma para obtener prévios los exámenes correspondientes, el empleo de Tenientes de la escala de Artillería.

Madrid veintiuno de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

—

AL EJÉRCITO.

Llamado por el Presidente del Poder Ejecutivo, en quien la Asamblea Soberana depositó el poder supremo, á dirigir este departamento de la Guerra, los medios de responder á su confianza y de

interpretar su política me están señalados en el estricto cumplimiento de mis deberes militares.

Las sospechas sembradas por los enemigos de la libertad se han disipado en la experiencia y en la práctica, que han venido á mostrar como la República quiere y necesita un ejército poderoso y disciplinado, digno del antiguo valor español, capaz por su obediencia de mantener la más preciada de las conquistas modernas, la alianza entre la autoridad social y las libertades populares.

Dentro de la República, por la virtud misma de las instituciones republicanas, el estrecho pero saludable rigor de la vida militar, de esta áspera religion del deber y del sacrificio, se rigorizan poderosamente, como una de las bases fundamentales para el mantenimiento y la conservacion del órden público, para la grandeza y poderío de la madre patria.

A este fin, el Gobierno ha tomado resoluciones supremas con una voluntad inquebrantable, decidido á todo por cumplirlas. Y una de sus primeras resoluciones ha sido, en cumplimiento de un mandato de las Córtes, restablecer la disciplina en toda su fuerza y aplicar la Ordenanza en toda su severidad. No habrá lenidad en ningun caso, no habrá excepcion de ninguna jerarquía.

Esperemos que cesen desde hoy las quejas inútiles y las lamentaciones estériles. Cada autoridad dentro de sus atribuciones, cada clase dentro de su esfera pueden aplicar las leyes militares sin temor alguno á que el Gobierno las desautorice y las abandone, cuando está resuelto á exigir de todos, sin excepcion ni excusa, el cumplimiento del deber, por penoso que sea, y á infligir á todos igualmente el castigo de sus faltas, por tremendo é irreprensible que pudiera ser este castigo.

Pero no hay que mirar sólo en la Ordenanza el lado del rigor y de la severidad; la Ordenanza impone otros deberes en el conjunto de sus preceptos. El buen trato á los inferiores; las relaciones que sin romper ni el respeto ni la jerarquía aseguran la mútua estimacion, el acierto en las medidas; la equidad en las recompensas; la justicia al mérito, el don de mando aseguran y robustecen la disciplina militar, que como todo lo humano há menester tambien de grandes fuerzas morales.

Penétrese el ejército del espíritu de su instituto, y cumplirá los fines de su organizacion. De mí sólo puede esperar, conociéndome de antiguo, contínuos cuidados por su prosperidad, desvelos contínuos por su esplendor y por su honra. El Gobierno á que pertenezco demostrará que no sólo tiene á gloria conservar el ejército, organizarlo, aumentarlo, restablecer en su ánimo la nocion del deber y en sus filas el rigor de la Ordenanza, sino tambien ponerlo á la altura de las primeras naciones del mundo, para que dentro conserve el órden y la autoridad, y fuera recabe el respeto debido á la autonomía y á la independencia de nuestra política.

Así, con la práctica de las virtudes militares, con la severidad vigorosa de su instituto, con el cumplimiento estricto de todas sus obligaciones, el ejército español será lo que siempre fué: sóbrio en su vida, áustero en sus costumbres, superior á las inclemencias de la naturaleza, tan valeroso en el combate como humano en la victoria, fiel hasta el sacrificio, sufrido hasta el martirio, con el heroismo por temperamento, con el olvido de la vida y el desprecio á la muerte.

Y tendrá estas virtúdes hoy más que nunca, hoy en que le toca servir á la civilizacion universal, estirpando los últimos restos de la demagógia, destruyendo las últimas huestes del absolutismo, para que los poderes legítimos, representantes del pueblo español, puedan fundar y organizar en la serenidad de su incontestable soberanía una grande y sólida República.

Madrid 22 de setiembre de 1873.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

(Gaceta de 23 setiembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

—

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Jefe superior de Administracion civil, Director general de Correos y Telégrafos, á D. Antonio del Val, Diputado á Córtes y ex-Gobernador civil.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar, en comision, Jefe de Administracion civil de segunda clase, Oficial de la de primeros del Ministerio de la Gobernacion, á D. Marcelino Isabal, Diputado á Córtes y ex-Gobernador civil.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Gobernacion, Eleuterio Maisonnave.

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

DECRETOS.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Presidente del Consejo Supremo de la Guerra al Teniente General D. Ramon Nouvilas y Ráfols.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Brégua.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general del cuerpo de artillería al Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El ministro de la Guerra, José Sanchez Brégua.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de infantería al Teniente General D. Juan Martinez Plowes.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Brégua.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de los cuerpos de Ingenieros y Estado-Mayor del ejército y de Plazas al Teniente general D. Joaquin de Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Brégua.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Caballería al Mariscal de Campo D. José Lagunero y Guijarro, actual Capitan general de Castilla la Nueva.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Capitan general de Castilla la Nueva al Teniente General Don Manuel Pavía y Rodriguez de Alburquerque.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Director general de Administracion militar al Teniente General D. Tomás García Cervino y Lopez de Sigüenza.

Madrid veinte y dos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres. — El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. — El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

—

El Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que durante la ausencia del Teniente General D. Juan de Zavala y de la Puente, se encargue interinamente del despacho de los asuntos de la Direccion general de Artillería el Mariscal de Campo del mismo cuerpo D. Miguel Gonzalez del Valle y Fernannandez de la Barca.

Madrid veintidos de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Sesion ordinaria del martes 16 de setiembre de 1873.

—

PRESIDENCIA DEL SR. PALAU.

Abierta á las nueve y cuarto de su mañana concurriendo los Sres. Palau, Ciurana, Estivill, Torrademé y Tomás, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Enterada la Comision del telégrama espedido por el Sr. Ministro de la Gobernacion aconsejando el modo de girar el reparto para cubrir el cupo de hombros que corresponde á esta provincia para la reserva del año actual, y resultando que á pesar de las terminantes órdenes espedidas todavia no han remitido las actas de alistamiento los pueblos de Gandesa, García y Freginals, á fin de no entorpecer por mas tiempo el despacho y ultimacion de asunto tan urgente se acuerda formar aquel tomando por base en las mencionadas localidades el mismo número de alistados que han correspondido á pueblos de igual vecindario.

Visto el estado de mozos que han sido declarados inútiles ó exentos por los Ayuntamientos ó por esta Comision y deben ser reconocidos nuevamente con arreglo á la ley de 18 de agosto último y circular de 4 de los corrientes, se acuerda tenerlo presente en los dias que respectivamente se señalen para el ingreso en Caja de los cupos á que corresponden.

Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en esta capital en los dias 12, 13, 14 y 15 de julio último y

Resultando que en una sesion celebrada á los 30 del mismo mes por la Junta de escrutinio con arreglo á lo dispuesto en el art. 87 de la ley electoral fueron declarados incapacitados Don Pedro Escoda Sabater, concejal en la actualidad, D. Jaime Brú Gras, mayor de 60 años, D. Ramon García Clavell, domiciliado y no vecino segun el padron y D. Salvador Cortada Gatuellas por el mismo motivo que el anterior.

Resultando que reunida otra vez la mencionada Junta en 4 de los corrientes para dar cumplimiento á las prescripciones del art. 3.° de la ley votada y sancionada por las Córtes constituyentes en 18 de agosto último, procedió resolver las nuevas protestas que se la presentaron sobre nulidad de las elecciones é incapacidad ó escusas de los elegidos, resultando que las de la primera clase se fundan en el retraimiento observado por el cuerpo electoral por cuanto no tomaron parte en la eleccion mas que 229 electores, de los 5016 que contiene esta circunscripcion, en que segun resulta de las actas parciales de los colegios en algunos de ellos se constituyó la mesa definitiva votándose á sí mismos los electores para los repectivos cargos, y en otros obtuvieron los cuatro secretarios escrutadores igual número de sufragios al de votos emitidos, siendo así que cada elector solo tiene derecho á elegir dos secretarios, resultando que los comisionados declararon válidas por unanimidad las elecciones impugnadas en union del Ayuntamiento acordaron la incapacidad de D. Antonio Soler, D. Antonio Morera, D. Antonio Cabré, D. Ramon García Clavell, por no reunir la condicion de vecinos que exije la ley, la de D. José Aleu por figurar en el padron solo con el carácter de residente la de D. Rafael Corbella y D. Pedro Castells por no ser tampoco vecinos de esta ciudad ni electores de la misma, la de D. Salvador Cortada por faltarle tambien la calidad de vecino, la de D. Pedro Escoda por ser actualmente conce-

jal del Ayuntamiento y la de D. Pedro Besses por desempeñar destino retribuido por el Estado, resultando que contra estas providencias solo se ha interpuesto recurso de alzada en cuanto á la primera ó sea la que dictaron los comisionados declarando la validez de las elecciones; considerando que debiendo ser proclamados concejales de cada Colegio electoral los que resulten con mayoría relativa de votos hasta completar el número de los que corresponda elegir segun dispone el art. 84 de la Ley, no es motivo suficiente para decretar la nulidad de la eleccion el que hayan tomado parte en ella mas ó menos electores sobre todo si como en el caso presente sucede, aquella se celebró en medio del mayor órden y tranquilidad; considerando que tampoco puede estimarse como motivo de nulidad el que la mesa definitiva de algun colegio se constituyera con los mismos electores que á sí mismos se votaron por cuanto ninguna disposicion de la ley les prohibe emitir su sufragio en la forma que lo hicieron; considerando que en el cuarto Colegio aparecen elegidos cuatro secretarios para formar la mesa definitiva, habiendo obtenido cada uno de ellos cuatro votos, y siendo este número igual al de los votantes se ha infringido el art. 56 de la Ley, que solo autoriza á cada elector para nombrar dos secretarios escrutadores, cuya informalidad es causa suficiente para invalidar la eleccion celebrada en el mismo; considerando que siendo once los concejales electos declarados con incapacidad en providencia ejecutoria por no haberse apelado contra ella, representando uno de ellos dos colegios diferentes y declarándose nula la eleccion del 4.° Colegio, resultan trece vacantes en el nuevo Ayuntamiento, lo cual hace necesaria una eleccion parcial con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 de la Ley municipal: Esta Comision vistos los artículos citados, el 89 y siguiente de la Ley electoral, la de 18 de agosto último y órdenes dictadas por el Gobierno sobre esta materia, acuerda declarar válidas las últimas elecciones de Ayuntamiento verificadas en esta Capital, escepto las del cuarto Colegio, disponiendo á la vez que las de este y las necesarias para cubrir las vacantes ocurridas se celebren los dias 2, 3, 4 y 5 de octubre próximo, observándose para las operaciones sucesivas los plazos necesarios en conformidad á lo dispuesto en el decreto de 26 de junio próximo pasado.

Visto el recurso elevado por D. Isidro Valldosera haciendo presente las informalidades cometidas en las elecciones municipales de Bráfim, cuyo alcalde anunció por sí otras segundas despues de haberse declarado nulas las primeras, se acuerda prevenir á éste que á vuelta de correo sin falta remita el expediente de las verificadas en 15 de julio último, dejando por de pronto sin efecto las que al parecer tuvieron lugar los dias 4 y 5 del actual, por ser solo de las atribuciones de la Comision el señalamiento de los en que debe verificarse.

Examinado el expediente de las elecciones municipales celebradas en la Cenia y acreditada la edad sexagenaria é imposibilidad física de D. Jaime Vidal y Vidal se declara procedente la escusa que ha utilizado para servir el cargo de concejal.

Examinado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Mas de Barberáns y visto el recurso presentado contra el fallo de la Junta de escrutinio por D. Cándido Subirats y Llecha escusándose de servir el cargo de concejal por haber resultado elegido con los nombres de Cándido Subirats y Subirats; considerando que la identidad de la persona está bastante justificada ya por ser el único que figura en el padron y existe en el pueblo con dicho nombre ya por haber tomado posesion de su cargo sin resistencia alguna el dia 24 de agosto último antes de saberse la suspension de aquel acto, se acuerda confirmar el fallo inferior, declarando inadmisible la escusa utilizada.

Examinado el expediente de las elecciones municipales verificadas en Porrera y vista la protesta hecha contra su validez por haber resultado electos vecinos que no saben leer ni escribir y que son meros jornaleros, la Comision acuerda aprobar aquellas por no ser admisibles ni legales las razones con que se impugnan.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Baltasar Rovira y Borrás contra la resolucion del ayuntamiento y comisionados de la Junta de escrutinio de Botarell sobre la escusa que utilizó para servir el cargo de concejal por hallarse desempeñando el de fiscal municipal suplente, y considerando que la incompatibilidad de los jueces municipales alcanza á sus suplentes, á los fiscales y á los suplentes de estos segun determina el art. 771 de la ley provisional para la organizacion del poder judicial, la Comision visto este, el 15 de la electoral y 39 de la municipal acuerda declarar esceptuado al recurrente.

Examinado el expediente de las elecciones municipales celebradas en Benisanet, y visto el recurso formulado por D. Rafael Vidiella y Ripoll contra el fallo de la Junta de escrutinio; considerando que el cargo de estanquero desempeñado por el recurrente es incompatible con el de concejal, para que ha sido elegido, se acuerda declararle esceptuado del último.

Vista la solicitud presentada por don Miguel Peris y Serrano escusándose de servir el cargo de concejal para que ha sido elegido en Ascó por hallarse ejerciendo el de alcalde de Marina; considerando que no se ha utilizado la exencion mencionada en la época que la ley señala, se acuerda desestimarla, reservando al interesado el derecho que crea asistirle despues de la toma de posesion.

Visto el escrito elevado por D. José Prats Masdeu escusándose de servir el cargo concejil para que ha resultado elegido en Albiol, se acuerda declarar que no ha lugar, como el ayuntamiento tiene determinado, por no constar que haya adquirido legalmente nueva vecindad en otro municipio.

Visto el oficio elevado por el alcalde de Lilla pidiendo se decrete su relevo por cuanto se halla amenazado por los carlistas si continua en dicho pueblo, se acuerda que no ha lugar por tratarse de cargos obligatorios cuyo desempeño solo puede evadirse por los medios que la ley determina.

Vistas las solicitudes dirigidas por Antonio Vidal, Francisco Rovira, José Borrás y José Rovira escusándose por las razones que respectivamente alegan de servir los cargos de concejales para que han resultado elegidos en Montbrió de Tarragona y considerando que no han acudido en primer término al ayuntamiento conforme previene el art. 2°. de la ley de 18 agosto último se acuerda no haber lugar á deliberar.

Accediendo á lo solicitado por Manuela Vila y Padrol viuda, vecina de esta ciudad se le concede permiso para ingresar á sus hijos menores Joaquin é Ildefonso en la Casa de Beneficencia, prévia inscripcion en el Registro y cuando por turno les corresponda.

Tambien se concede á los consortes Estévan Martí y Teresa March de esta vecindad una pension de lactancia para ocurrir á la de uno de sus dos hijos gemelos.

A la nueva instancia elevada por Don Manuel Miraballs contratista de varias obras que se han ejecutado en la Casa de Beneficencia de Tortosa, se acuerda contestar como ya se le dijo en 16 de agosto y tan pronto como haya fondos disponibles en caja se le pagarán las 2.254 pesetas 50 céntimos que se le adeudan por aquella á no ser que prefiera una carta de pago para realizar por sí dicha suma de los débitos que ha de satisfacer el ayuntamiento de aquella ciudad.

En vista del acuerdo tomado por la Diputacion el dia 20 de agosto facultando á la Comision para adquirir una cocina económica con destino á la Casa de Beneficencia de esta ciudad, y del presupuesto á que ascienden las obras necesarias y su compra, se resuelve aplazar esta hasta que el estado de fondos provinciales lo permita.

A la consulta hecha por el alcalde de San Cárlos sobre el modo de proceder contra los que se resistan al pago del impuesto de consumos y contra los que infringen el pliego de condiciones formado para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas, se acuerda contestar que obre con arreglo á sus atribuciones dentro del círculo legal, debiendo tener presente que dicho arriendo no es ni puede ser con privativa, y que observe así mismo la tramitacion fijada en la instruccion de tres de diciembre de 1869, art. 127 y 132 de la ley municipal y 44 al 50 del reglamento de 20 de abril de 1870.

Habida consideracion á las razones espuestas por el guarda del monasterio de Poblet D. Joaquin Bosque, se le conceden tres meses de licencia dejando en su lugar como á sustituto á su hijo.

Son aprobadas las actas de recepcion de las obras de acopios para la conservacion de los kilómetros 0 al 18. y 18 al 39 de la carretera de Tarragona á Barcelona, ejecutadas por administracion las primeras y por el contratista D. José Rovira las otras.

Tambien se aprueba la relacion valorada y certificacion de las obras ejecutadas por el contratista del trozo 1.° seccion 2.ª y trozo 2.° seccion 1.ª de la carretera provincial de Tarragona al Pont de Armentera durante el mes de agosto próximo pasado, importante 3750 pesetas 83 céntimos.

Transcurrido el plazo señalado al ayuntamiento de la Riera para el abono de la carta de pago cedida á favor del jefe de móviles de Secuita, se acuerda prevenirle que si en el término de 3.° dia no cubre su importe, se le exigirá la multa máxima que autoriza la ley y se le exigirá la responsabilidad consiguiente.

Vista la comunicacion pasada por el alcalde de Falset en 7 de los corrientes esponiendo varios motivos en escusa de no haber pagado el total importe de una carta de pago cedida á favor de don Rafael Anguera, se acuerda prevenirle la realice inmediatamente, pues de lo contrario se le exigirá la responsabilidad que proceda.

A la consulta hecha por el alcalde de Monimell sobre el modo de llevar á efecto el cobro del reparto municipal, se acuerda contestar adopte las disposiciones para que la ley le autoriza siguiendo adelante los procedimientos de ejecucion y embargo con arreglo á la Instruccion de 3 de diciembre de 1869.

Vista la comunicacion pasada por el Alcalde de esta ciudad suplicando que á cuenta del contingente provincial que adeuda el ayuntamiento de su presidencia le sea abonado el importe de 1.072 pesetas á que ascienden los pluses devengados por el primer batallon de voluntarios que en mayo último salió de esta capital para combatir á una partida carlista que trató de penetrar en la villa de Valls, se acuerda contestarle que á prevencion y sin perjuicio dirija su reclamacion en forma á la Capitanía general del Principado, pudiendo desde luego contar con el apoyo y favorable informe de esta Comision.

Visto el expediente instruido con motivo del exámen referente á las cuentas municipales de la Fatarella de los años 1863 á 1867 inclusives, y resultando en 29 de diciembre de 1871 fueron entregadas al responsable de las mismas D. Francisco Blanch, previniéndole que en el plazo de 15 dias las formalizara de nuevo con arreglo á Instruccion; considerando que no se ha cumplido este servicio á pesar de los diferentes recuerdos y repetidas amonestaciones para que se llevara á cabo; considerando que tal desobediencia puede ser de consecuencias graves por cuanto el Juzgado de Gandesa ha reclamado varias veces testimonio del resultado que ofrezcan aquellas para que obre sus efectos en una causa criminal que instruye sobre retencion indebida de caudales, se acuerda imponer á D. Francisco Blanch la multa máxima que autoriza la ley previniéndole por última vez que si en el preciso é improrrogable término de ocho dias no presenta las cuentas de que se trata se pasará el tanto de culpa al Tribunal ordinario para que le exija la responsabilidad criminal á que por su conducta se haya hecho merecedor.

Evacuando el informe pedido por el Sr. Gobernador en méritos del espediente incoado por D. Francisco de Asis Bas y otros vecinos de Amposta, poseedores de terrenos situados en el Delta del Ebro, solicitando autorizacion para establecer una comunidad de regantes, reglamento de Sindicato y Jurado de riegos, la Comision acuerda manifestar que por su parte no encuentra inconveniente en que se acceda á lo solicitado.

Reconocido nuevamente el quinto número 17 por el cupo de esta capital en el reemplazo de 1872 Magin Alujas Miguel, que se hallaba pendiente de curacion en el Hospital militar, ha sido declarado útil, y por tanto ingresa en Caja, relevándosele de la nota de prófugo en atencion á las razones que ha espuesto en su defensa.

Finalmente ha sido leido el siguiente telégrama espedido por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y trasladado en este momento por el Sr. Gobernador de la provincia: «Acordado por las Córtes la ampliacion por ocho dias del plazo señalado para la suscricion al empréstito nacional y la admision en pagos de las dos terceras partes de los cupones atrasados y valores amortizados y no satisfechos. Participelo V. S. á la Diputacion para que continue abierta la suscricion ó se abra de nuevo si ya se hubiere cerrado.» En su consecuencia la Comision provincial acuerda que se abra de nuevo dicha suscricion en estas oficinas desde mañana 17 al miércoles 24 de 9 á una por la mañana y de 4 á 6 por la tarde.

En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las doce y cuarto.

Tarragona 19 de setiembre de 1873. —El Secretario, Tomás Larraz.

(Gaceta de 5 de setiembre.)

MINISTERIO DE MARINA.

—

Existiendo 25 plazas vacantes de alumnos en la Escuela naval flotante, este Ministerio ha dispuesto empiece el concurso para cubrirlas el dia 20 de octubre próximo, en Madrid, ante la Junta que se nombrará al efecto.

Para optar á dichas plazas y poder ingresar en la Escuela naval flotante de Aspirantes de Marina se necesita:

1.° Dirigir solicitud escrita y firmada por el interesado al Excmo. Sr. ministro de Marina, acompañada de la partida de bautismo debidamente legalizada, y las que sólo se admitirán hasta el 5 del mes próximo; debiendo especificar en ellas con toda claridad y precision el punto y señas del domicilio del interesado, sus padres ó tutores.

2.° Gozar de los derechos de ciudadano español.

3.° Ser de inmejorable robustez y buena conformacion física, sin ningun género de imperfeccion corporal, para lo que serán reconocidos préviamente por una comision de Médicos de la Armada, presidida por un Jefe de la misma.

4.° Ganar la plaza en pública oposicion, en la que probarán el conocimiento completo de las materias que expresa el siguiente programa:

Presentar ante la Junta de exámenes certificado de los Institutos de haber probado las asignaturas de Geografía y de Historia universal y particular de España.

Aritmética, Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilínea y esférica y Topografía, por Cortázar.

Geometría descriptiva, Ibañez.

Dibujo natural, hasta cabezas, y principios del topográfico.

Francés.—Leer, traducir y escribir correctamente.

5.° La edad para el ingreso será la comprendida entre 13 y 17 años.

6.° Todo aspirante al tiempo de ingresar en la Escuela llevará consigo la ropa y efectos siguientes:

Seis camisas blancas, doce cuellos id., cuatro camisas de dormir, doce pares de calcetines, seis calzoncillos de lienzo, seis id. de franela blanca, seis camisetas de id. id., dos camisas de franela de color, seis toallas, doce pañuelos blancos de hilo, seis sábanas, cuatro fundas de almohadas, dos mantas blancas de lana, dos colchas de percal, dos corbatas de seda negra, tres pares de botas de becerro con suela gruesa, un estuche de escribir, una caja de aseo que contenga:

Un juego de peines con cepillo para limpiarlos, uno id. de cabeza, uno id. de ropa, uno id. de dientes, uno id. para las uñas, unas tijeras, una esponja, un espejo portátil, dos sacos de lienzo crudo para la ropa súcia, dos pares de guantes de algodon blanco, un cubierto de plata con cuchillo de cabo del mismo metal, y las tres piezas marcadas con la inicial del nombre y apellido entero del dueño, cuatro libros en blanco en 4.°, dos idem más pequeños, un estuche de Matemáticas, marcado.

Todos los autores por que hayan estudiado las materias exigidas en el exámen de ingreso.

7.° Además de los efectos expresados, se dará á todos los aspirantes, por cuenta de los padres y á su entrada en la Escuela, para guardar la uniformidad debida, lo siguiente: una chaqueta de paño azul fino: un chaleco de id. id.: un pantalon id. id.: una chaqueta de paño más ordinario: un chaleco de id. id.: dos pantalones de id. id.: un chaqueton de abrigo: un sobretodo: un equipaje de lienzo crudo para faenas, compuesto de pantalon de jareta y camiseta: dos gorras de paño azul: dos id. de piqué blanco: una caja-baul para guardar su equipo: los libros é instrumentos necesarios para su educacion.

8.° La persona que presente al aspirante en la Escuela entregará en la Caja 1.500 pesetas para atender á los gastos de la expresada ropa y efectos, de cuya cantidad se dará cuenta á la salida del aspirante, abonándose la diferencia por quien corresponda.

9.° El importe de las composiciones por deterioro natural ó roturas, y el de los reemplazos de las prendas y efectos que se han expresado, se cargará á la cuenta de los aspirantes, y lo mismo se verificará con cualquier otro objeto de su servicio personal ó de la Escuela que inutilicen por abandono ó malicia.

10. Los aspirantes satisfarán, mientras permanezcan en la Escuela, 3'75 pesetas diarias, que podrán entregar adelantadas á su ingreso en suma total ó por trimestres adelantados.

11. La permanencia de los aspirantes en la Escuela será de dos años, y la instruccion que deberán recibir se repartirá en cuatro semestres, que empezarán respectivamente en los primeros dias de enero y julio de cada año, y abrazarán las materias siguientes:

Primer semestre.

Curso de análisis. Mr. Joannet.
Física. Ganot.
Derecho marítimo internacional. Negrin.
Idioma inglés, traduccion.
Ejercicios militares.

Segundo semestre.

Mecánica racional y aplicada. P. Sassias.
Física y elementos de Química.
Historia marítima y militar.
Idioma inglés, traducir y escribir.
Ejercicios militares con fuego.
Gimnasia.

Tercer semestre.

Astronomía. Dubois.
Artillería, primera parte. Barrios.
Máquinas de vapor. Chacon ú Ortolan.
Maniobra, primera parte. Chacon y Vallarino.
Ejercicios marineros.
Esgrima.
Natacion.

Cuarto semestre.

Navegacion y Geodesia. Dubois.
Artillería, segunda parte. Barrios.
Construccion naval.
Geografía física del mar. Viscarrondo.
Maniobra, segunda parte. Chacon.
Ordenanzas y reglamentos vigentes.
Formacion de procesos. Bacardi.
Esgrima.
Ejercicios marineros de señales y táctica.
Natacion.

12. Despues de ingresar los aspirantes en la Escuela y en los 15 primeros dias de su permanencia en ella podrán, solicitándolo del Comandante general del Departamento en que se encuentren, prestar exámen para ganar el primero y segundo semestre, probando el completo conocimiento de las materias que se expresan en ellos y por los autores reglamentarios.

Nota. Los programas que sirven para el exámen de ingreso en la Escuela naval flotante se dan en el ministerio de Marina, Seccion de Armamentos, y el reglamento de la misma se encontrará en el Depósito Hidrográfico, Alcalá, 56.

Núm. 1898.

Don Tomás Lafuente, comandante fiscal del Consejo de guerra ordinario de Barcelona.

Habiéndose quemado (impregnados en petróleo) en la plaza pública de la villa de Moyá, partido judicial de Manresa, de esta provincia, el dia 10 de junio de este año, los libros del registro civil, expedientes de matrimonio, certificaciones facultativas, é inventario, de dicha poblacion, por las partidas carlistas, que de órden del cabecilla *Martin Miret*, se apoderaron de ellos, con violencia, de la dependencia en que radicaban; en aclaracion de cuyos estremos, estoy instruyendo sumaria, como para inquirir el paradero del referido cabecilla Miret, único conocido y responsable, civil y criminalmente de hecho, ínterin no pruebe lo contrario. Por el presente *tercer edicto*, y término de 10 dias cito, llamo y emplazo al enunciado *Miret*, para que comparezca en las cárceles nacionales de Barcelona, á responder de su conducta, y prestar indagatoria en méritos de lo espuesto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, le parará el perjuicio que en derecho y justicia haya lugar, continuándose la causa conforme á las prescripciones de la ley, que para casos de esta índole me concede especial jurisdiccion.

Barcelona ocho de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—Tomás Lafuente.—Por mandato.—Pablo Valdovinos Turmo.

Núm. 1899.

Don Tomás Lafuente, comandante fiscal del Consejo de guerra ordinario de Barcelona.

Habiendo desaparecido del pueblo de *Cardedeu*, la noche del 17 al 18 de junio último, el voluntario de la sexta compañía, 2.° batallon franco republicano, *Victor Valle Martinez*, natural de Logroño, á quien de público, y por indicios graves que resultan de autos, se atribuye la muerte dada dicha noche, inmediato al pueblo citado, y sitio denominado, *Pasareta*, al voluntario de la propia compañía y batallon, *Juan Prunés y Torres*, natural de *Sabadell*, en averiguacion de cuyo asesinato estoy formando sumaria, é ignorándose el paradero del presunto acusado, por el presente tercer edicto, y término de 10 dias, cito, llamo, y emplazo al referido *Victor Valle*, para que se presente al Comandante de la guardia del principal de Atarazanas de esta capital, y calabozos del mismo, para prestar su indagatoria, en méritos de lo espuesto, y oir sus descargos y defensas; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, le parará el perjuicio que en derecho y justicia haya lugar, continuándose la causa conforme á las prescripciones de la ley, que para casos de esta especie, me concede jurisdiccion.

Barcelona 8 de setiembre de 1873. —Tomás Lafuente.—Por mandato, Pablo Valdevinos Turmo.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas

por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES,

Ingeniero industrial, Agrimensor,

Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este *Boletin oficial*, á 8 cuartos ejemplar.

Imprenta de Puigrubí y Arís.